

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, proceso ordinario laboral 2019-142, informando que la parte demandante allegó memorial contentivo del trámite de que trata el artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional.



DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial mediante el cual acredita la tramitación del que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral en consonancia con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Sin embargo, se observa que el oficio citatorio dirigido al demandado contiene yerros en su formulación, pues obsérvese (Fl. 19) que, se omitió indicar la naturaleza del proceso de la referencia, exigencia que debe cumplirse de conformidad con la norma en cita. Por tanto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que tramite nuevamente el citatorio de que trata el 291 del Código General del Proceso con la corrección mencionada y, allegué certificado de entrega del mismo, expedido por la empresa de mensajería respectiva, así como copia del oficio citatorio debidamente cotejado, advirtiéndole además que, si es su intención, podrá realizar el procedimiento de notificación personal de la parte pasiva siguiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para el efecto concédase el término de 10 días hábiles.

En consecuencia, este Despacho resuelve:

PRIMERO : REQUERIR a la parte demandante para que tramite nuevamente el citatorio de que trata el 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las anotaciones

expuestas en la parte motiva de esta providencia y, allegué certificado de entrega del mismo, expedido por la empresa de mensajería respectiva, así como copia del oficio citatorio debidamente cotejado, advirtiéndole además que, si es su intención, podrá realizar el procedimiento de notificación personal de la parte pasiva siguiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para el efecto concédase el término de 10 días hábiles.

SEGUNDO: Una vez cumplido el término antes establecido, ingrésese el proceso a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

CEPM

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 049 de Fecha 24 - 07 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaria